



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. **0951** -2016-GRA/GR

Ayacucho, **30 DIC 2016**

VISTO:

El expediente de Registro N°. 019354 de fecha 21 de agosto de 2016, en Doscientos Cuarenta y Uno (0241) folios, Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°. 447, 454 y 450-2015-GRA/GR-GG de fechas 23, 25 y 24 de noviembre de 2015, y Opinión Legal N°. 413-2016-GRA/GG-ORAJ-LPD, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867, con sus modificatorias por las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, teniendo en cuenta el acuerdo número 16 del Acta de Conciliación se acuerda que en un plazo de 60 días el contratista debió presentar la liquidación de obra, sin embargo teniendo en cuenta el décimo cuarto considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 294-2016-GRA/GR se verifica que con fecha 12 de febrero del 2016, el contratista presenta la absolución de las observaciones y al mismo tiempo solicita la liquidación de obra, sin embargo la entidad se pronuncia que el contratista debe presentar su liquidación de obra con el sustento adecuado, es decir con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen los cuales no han sido debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados que correspondan; asimismo teniendo en cuenta el plazo establecido en el Acta conciliatorio se debe señalar que el contratista ha presentado la liquidación final fuera del plazo establecido pese a los reiterados requerimientos realizados por la Dirección Regional de Administración y al haber transcurrido en



demasia el plazo establecido la Entidad declaró por no presentada la liquidación final de la obra presentada por el Consorcio Arguedas y por tanto no ha lugar a la solicitud de pago de la liquidación de obra tal como se señaló en la citada Resolución Ejecutiva Regional la cual debe mantener su vigencia, en tal sentido al haber transcurrido en demasia el plazo establecido para la implementación de los acuerdos conciliados y ante el incumplimiento por parte de Consorcio Arguedas se da por no implementado los acuerdos conciliados por parte del Contratista y pese a la advertencia realizada en su oportunidad por la Dirección Regional de Asesoría jurídica a los funcionarios que se presentaron a conciliar advirtiendo indicios de irregularidades como sobrevaluación de las valorizaciones y falta de culminación de las obras del Consorcio Arguedas; siendo un presunto acto de irregularidad la suscripción de Actas de Acuerdo, donde se resuelve el contrato N° 1018-2012 eximiéndose principalmente de toda responsabilidad al contratista Consorcio Arguedas del incumplimiento del contrato y pretendiendo favorecerle,

Que, se determina el incumplimiento de la implementación de los acuerdos conciliados por parte del Contratista Consorcio Arguedas, asimismo la liquidación de obra cuya presentación fue al haber transcurrido en demasia el tiempo establecido en el acta de conciliación, por tanto se declara por no presentada la liquidación de obra, en consecuencia manténgase vigente la Resolución Ejecutiva Regional N°. 294-2016-GRA/GR.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución N° 0366-2016-JNE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s. 447, 454 y 450-2015-GRA/GR-GG.

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER la vigencia de las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 082, 084 y 112-2015-GRA/GR-GG-ORADM y se proceda con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la empresa Consorcio Arguedas.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copia fe datada a la Procuraduría Regional de Ayacucho, a efectos de que solicite ante el Poder Judicial la Nulidad del Acta de Conciliación por haber conciliado eximiendo de toda responsabilidad al contratista ante su incumplimiento al Contrato N° 1018-2012, sin que exista tal fuerza mayor.



ARTICULO CUARTO.- Derívese copia fe datada de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables según lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, toda vez que pese a haber advertido indicios de irregularidades como sobrevaluación de las valorizaciones y falta de culminación de las obras del Consorcio Arguedas; siendo un presunto acto de irregularidad la suscripción de Actas de Acuerdo donde se resuelve el contrato N° 1018-2012, eximiéndose principalmente de toda responsabilidad al contratista Consorcio Arguedas del incumplimiento del contrato y pretendiendo favorecerle los funcionarios conciliaron según el Acta de Conciliación N° 82-2015-CCEP/AYAC.

ARTICULO QUINTO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al Representante Legal del CONSORCIO ARGUEDAS, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)